



Salta, 18 de marzo de 2.010

CIRCULAR N° 03/10

PROGRAMA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

AREA: PREVISIONAL

TEMA: Régimen de Retención para el ingreso de las Contribuciones Patronales con destino a la Seguridad Social a Prestadores de Servicios de Limpieza – RG AFIP 1556/03 y Régimen UTE RG 2761/10.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (**AFIP**) emitió con fecha 02/09/03 la **Resolución General N° 1.556** estableciendo un Régimen de Retención para el ingreso de las Contribuciones Patronales con destino a la Seguridad Social aplicable a los Prestadores del Servicio de Limpieza de Inmuebles, la que se encuentra vigente a la fecha.

Los sujetos pasibles de retención son los **Prestadores del Servicio de Limpieza de Inmuebles**, cualquiera sea su forma jurídica; excluidos los servicios de limpieza de inmuebles utilizados como casa habitación.

Deberán actuar como **Agentes de Retención** los sujetos que contraten o subcontraten, total o parcialmente, los servicios de limpieza de inmuebles.

Están **excluidos** de la retención de este régimen:

- a) Los sujetos que no tienen personal en relación de dependencia al momento de prestación del servicio.
Esta exclusión no resulta aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE).
- b) Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).



Los sujetos deberán **acreditar** la causal de exclusión ante el agente de retención al momento de efectuarse el pago, mediante los siguientes elementos, según sea el caso:

- a) Prestadores que no tuvieran el carácter de empleadores: fotocopia del comprobante de acreditación de inscripción, firmada en original por el titular o persona debidamente autorizada.
- b) Prestadores que ocasionalmente no actúan como empleadores:
 1. Fotocopia del formulario F931 correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de pago, presentado sin denunciar empleados, y del "acuse de recibo" y
 2. Nota con carácter de DD JJ, dirigida al agente de retención, firmada en original por el titular o persona debidamente autorizada, en la que manifieste que no se ha empleado personal en relación de dependencia en la prestación del servicio efectuado.
- c) Sujetos Monotributistas: Fotocopia de la credencial que acredite la condición de Monotributista y el comprobante de pago del último mes vencido a la fecha de pago, firmada en original por el titular o persona debidamente autorizada.

Cuando el beneficiario del pago no presente la documentación detallada precedentemente, o lo hiciere en forma incompleta, el pagador quedará obligado a practicar la retención.

Los agentes de retención que no hayan practicado las retenciones previstas, serán solidariamente responsables con los prestadores del servicio de limpieza, del cumplimiento de las obligaciones relativas a las contribuciones patronales.

La retención se practicará en el momento en que el agente de retención efectúe cada pago, total o parcial.

Determinación del Importe a Retener:

La **base de cálculo** para efectuar la retención estará determinada por el importe de cada pago, sin deducción alguna por compensación, materiales y toda otra detracción que por cualquier concepto lo disminuya, excepto el monto correspondiente al débito fiscal del impuesto al valor agregado, siempre que el beneficiario del pago tenga el carácter de responsable inscripto ante el citado impuesto.

A fin de acreditar tal situación deberá informar al agente de retención, mediante la entrega de fotocopia del comprobante de inscripción, firmada en original por el titular o persona debidamente autorizada.

Para excluir el referido débito fiscal y obtener así la base de cálculo, se dividirá el importe que se abona por el coeficiente que resulte de la fórmula:

$$\frac{100 + t}{100}$$

Donde "t" es la tasa del impuesto al valor agregado a la que se encuentra gravada la operación.



El importe de la retención será el que resulte de aplicar sobre la base de cálculo, la alícuota del SEIS POR CIENTO (6%).

Comprobante de Retención:

El agente de retención **deberá** entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento de efectuarla, un comprobante firmado por persona debidamente autorizada, en el que se consignará:

- a) Fecha de emisión y numeración consecutiva del comprobante.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención.
- c) Tipo y número del comprobante que da origen a la retención.
- d) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto pasible de la retención.
- e) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
- f) Importe retenido.
- g) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante **deberá** informar esta situación a la AFIP en que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

Los importes retenidos deberán ser **informados e ingresados** de conformidad con lo dispuesto con la RG N° 757, dentro de los plazos máximos que, para cada período, se fijan a continuación:

- a) Retenciones practicadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el tercer día hábil administrativo posterior a la finalización del período aludido.
- b) Retenciones practicadas entre los días 16 y último, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el tercer día hábil administrativo correspondiente al mes calendario inmediato posterior.

A tal fin deberá consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen “**748** - Retención Prestadores de Servicios de Limpieza de Inmuebles”.

Los sujetos pasibles de la retención, al momento de determinar los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, imputarán el monto de las retenciones sufridas durante el mes que se declare, como pago a cuenta de sus *contribuciones patronales*.

Régimen aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE):

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha emitido con fecha 01/02/10 la **Resolución General N° 2.761** que establece el procedimiento aplicable a las Uniones Transitorias de Empresas (UTE), para la imputación y distribución de las



retenciones a practicarse y para la afectación de los saldos a favor por retenciones a sus empresas integrantes, que surjan entre otros, del régimen establecido por la RG N° 1.556, tratada en la presente.

Las disposiciones de la RG N° 2.761 serán de aplicación respecto de los **pagos** que se realicen a partir del día **12 de febrero de 2010 inclusive**.

La Resolución General N° 2.761 en su artículo 2° reafirma lo establecido por la RG N° 1.556, indicando que las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) están sujetas a las retenciones, aunque no tengan el carácter de empleadores.

El importe de la retención deberá imputarse, y en su caso distribuirse de acuerdo con algunas de las opciones que se indican a continuación:

- a) Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- b) Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.
- c) Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).

La imputación y distribución de las retenciones de los incisos b) y c) se efectuará en función de la incidencia porcentual de las remuneraciones declaradas en el formulario -F 931-, correspondiente al período mensual devengado y vencido inmediato anterior a la fecha en que se practicará la retención.

A los efectos a la Unión Transitoria de Empresas (UTE) deberá suministrar a su agente de retención y con carácter de declaración jurada la siguiente información:

- a) Denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- b) Imputación de la retención a practicarse:
 1. Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
 2. Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus empresas integrantes.
 3. Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE).
- c) Si corresponde la distribución de la retención a practicarse, por cada destinatario se deberá indicar:
 1. Apellido y nombres, denominación o razón social.
 2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
 3. Porcentaje de afectación del importe de la retención.

Cuando la Unión Transitoria de Empresas (UTE) no suministre la información indicada la retención se imputará íntegramente a ella y no la podrá transferir a sus integrantes sin cumplimentar lo previsto para el tratamiento del saldo a favor por retenciones.



El agente de retención **deberá** entregar, en el momento de efectuarla, el o los comprobantes firmados por persona debidamente autorizada, debiendo contener la siguiente información:

- a) Fecha de emisión y numeración consecutiva del comprobante.
- b) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del agente de retención.
- c) Tipo y número del comprobante que da origen a la retención.
- d) Denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la Unión Transitoria de Empresas (UTE), en todos los casos.
- e) Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio fiscal y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto pasible de la retención.
- f) Concepto e importe sobre el cual se practicó la retención.
- g) Importe retenido.
- h) Código y descripción por el cual se practica la retención.
- i) Apellido y nombres y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.

Si el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante **deberá** informar tal hecho a la AFIP en que se encuentra inscripto, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se efectuó la retención.

La presente CIRCULAR se encuentra publicada:

- **Usuarios Sistema J.D.Edwards:** Ingresando por el ícono de acceso directo "Normativa de Contaduría" y luego a la carpeta del mismo nombre.
- **INTERNET** en la página : www.finanzas.gov.ar/contaduria

Sirva la presente de atenta nota.

C.P.N. Inés M. Moreno
Jefe Programa Normas y Procedimientos

C.P.N. Norberto Roque Delgado
Contador General de la Provincia